



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(# 0 4 4 7)

2 8 DIC 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

58

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20207570001672 del 06/02/2020, el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900502126-9, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL MADHU 2"**, a favor del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, que tiene un área de sesenta y cuatro hectáreas con ochenta metros cuadrados (64ha 80m²), ubicado en la vereda El Pomo, municipio El Cerrito, departamento del Valle, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 27/01/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.126 del 29 de mayo de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL MADHU 2"**, a favor del predio "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-12427, elevado por el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.656.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 01 de junio de 2020, al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900502126-9, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2”**

Que dentro del Auto de Inicio No.126 del 29 de mayo de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al por el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.656, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor JOHN MEJÍA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de JMIL S.A.S. identificada con NIT. 900502126- 9, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

1. *Copia del siguiente documento y su anexo respectivo.*

- *ESCRITURA 1637 del 1982-12-15 NOTARIA 3 de PALMIRA*

2. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

3. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

La información cartográfica del predio anteriormente mencionado, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

Mediante radicado No.20204600060072 del 30 de julio de 2020, el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, remitió la información cartográfica cumpliendo con lo requerido en el Auto de Inicio No. 126 del 29 de mayo de 2020, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante radicado No. 20202300042011 del 12/08/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, reitera la solicitud al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, de allegar copia de la Escritura Pública No. 1637 del 15 de diciembre 1982 de la Notaria 3 de Palmira.

Mediante radicado No. 20204600069162 del 31/08/2021, el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, allego copia de la Escritura Pública No. 1637 del 15 de diciembre 1982 de la Notaria 3 de Palmira, información que fue verificada y aprobada por el por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal del Cerrito Valle, el 08 de octubre de 2020 y desfijado el 05 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600092932 del 10 de noviembre de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC -, fijado el 13 de noviembre de 2020 y desfijado el 1 de diciembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20214600016872 del 11 de marzo de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2”**

Que mediante radicado PNN No.20202300006683 del 14 de octubre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica a la Dirección Territorial Pacífico - DTPA- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado PNN No. 20217500000026 del 01 de febrero de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Pacífico – DTPA-, remitió concepto técnico de la visita técnica realizada al predio denominado “Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva.

En el marco del trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil se lleva a cabo la verificación de la ubicación del predio de acuerdo con los recorridos realizados durante la visita técnica teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por el usuario, la relacionada en el Geoportal Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, así como la consignada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR. Teniendo en cuenta lo anterior y para confirmar la correspondencia del predio relacionado en el Auto de inicio No.126 de 29 de mayo de 2020, desde la Dirección Territorial Pacífico se realizó la visita técnica el 20 de noviembre de 2020 al predio solicitado en trámite como RNSC MADHÚ 2, por lo cual los resultados se confrontaron con lo reportado en las plataformas oficiales referidas anteriormente.

Se evidenció que el número de cédula catastral mencionado en la factura de pago del impuesto predial (00200020070000) está relacionado con un folio de matrícula inmobiliaria diferente a la que es objeto de trámite RNSC 047-20 MADHÚ 2 (FMI 373-124270) y que la cédula catastral 76248000200020199000 cuando se superpone el polígono remitido en el marco del trámite con la malla catastral de IGAC se relaciona con otro folio de matrícula del cual es propietario el Municipio de El Cerrito.

De acuerdo a lo anterior el Grupo de Trámites y Evaluación y Ambiental –GTEA-, mediante oficio con radicado No.20212300024011 del 28/04/2021 y con el fin de aclarar la ubicación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270 solicitó al señor **JOHN MEJIA MEJIA** allegar:

- *Certificado catastral del predio denominado “Rural” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270 ubicado en la vereda el Pomo, municipio El Cerrito, departamento del Valle, donde figure el número de cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria previamente mencionado.*

Para remitir la información requerida se dispone de un plazo máximo de un (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015...”

Mediante radicado No 20214600069082 del 29/07/2021, el señor **JOHN MEJIA MEJIA** remite información fuera de los términos establecidos en el oficio con radicado No. 20212300024011 del 28/04/2021.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2"**

Conforme las anteriores consideraciones es evidente que transcurrió más de dos (2) meses sin que se allegaran los requerimientos realizados al señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, razón por la cual la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.333 del 14 de octubre de 2021**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2**", notificando el Acto Administrativo el 20/10/2021, al señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, al correo electrónico viviana@markin.com.co

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20214600102752 del 03/11/2021 y radicado No.20214600102892 del 04/11/2021, el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 333 del 14 de octubre de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

(...)

En cuanto a la claridad de la ubicación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 373-124270 en el marco del trámite de registro de la RNSC 047-20 "MADHU 2", se adjunta el certificado catastral expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con matrícula inmobiliaria 373-33716, mientras, se obtiene la respuesta por parte del IGAC, en dar claridad, de la cedula catastral asociada a la matrícula inmobiliaria No 373-124270; solicitud realizada el pasado 6 de septiembre de 2021. Es de resaltar, que de la matrícula inmobiliaria No 373-33716, según el certificado de tradición del 27 de julio de 2021, se abrieron las siguientes matriculas: ANOTACIONES 4 (54173) Y 10 (124270). El predio antes mencionado con matrícula inmobiliaria No 373-124270, pertenece a JMIL SAS (64 HECTAREAS Y 80 METROS CUADRADOS)

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

→

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 333 del 14 de octubre de 2021**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2", indicando que pudo obtener la totalidad de la documentación requerida en el Auto No.217 del 24 de septiembre de 2020, luego que mejoraron las condiciones que permiten un desarrollo de las actividades económicas y sociales relativamente normales en el país, en este sentido este despacho procede a indicar lo siguiente:

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2”

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la Escritura Pública No.908 del 19 de diciembre de 1996; Escritura Pública No. 216 del 16 de febrero de 2012 y el mapa de zonificación del predio denominado “El Socorro” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-16593.

IV. REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20214600102752 del 03/11/2021 y radicado No.20214600102892 del 04/11/2021, el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, allegó los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de asignación al código catastral matricula inmobiliaria radicada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, tal y como se muestra a continuación:

Santiago de Cali, Agosto 17 de 2021	 <table border="1"> <tr> <td>Matrícula No.</td> <td>373-124270</td> </tr> <tr> <td>Fecha Radicación</td> <td>2021-07-06 14:30:53</td> </tr> <tr> <td>Código Radicación</td> <td>RNSC 047-20</td> </tr> <tr> <td>Destinatario</td> <td>JMIL S.A.S</td> </tr> <tr> <td>Clase</td> <td>Reserva Natural</td> </tr> </table>	Matrícula No.	373-124270	Fecha Radicación	2021-07-06 14:30:53	Código Radicación	RNSC 047-20	Destinatario	JMIL S.A.S	Clase	Reserva Natural
Matrícula No.	373-124270										
Fecha Radicación	2021-07-06 14:30:53										
Código Radicación	RNSC 047-20										
Destinatario	JMIL S.A.S										
Clase	Reserva Natural										
Señores INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC La Ciudad											

Referencia: Solicitud asignación código catastral Matrícula Inmobiliaria 373-124270

Cordial saludo

Acorde a la referencia, solicitamos por favor, se realice asignación código catastral a la Matrícula Inmobiliaria 373-124270, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga. Lo anterior, teniendo en cuenta, que según Certificado de Tradición expedido el 25 de marzo de 2021, este folio de matrícula figura: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION, para lo cual se anexa:

- CC, Sr Jhon Mejía Mejía
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 373-124270
- Certificado de Existencia y representación JMIL SAS

Agradecemos su pronta respuesta.

2. Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, No. 3644-401828-30783-0 del 16/7/2021, donde se evidencia información relacionada con el predio denominado “La Paula” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-68379, con numero predial No. 00-02-00-00-0002-0314-0-00-00-0000, tal y como se muestra a continuación:

 	<p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno del Valle del Caucho</p>												
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL													
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No. 02 de 2000. Ley 962 de 2005 (Astrónomos), artículo 9, parágrafo 3</small>													
CERTIFICADO No.: 3644-401828-30783-0 FECHA: 26/7/2021													
El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que: JMIL-S-A-S (identificado(a) con NIT No. 9005021269 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:													
PREDIO No.:1													
INFORMACION FISICA DEPARTAMENTO:76-VALLE MUNICIPIO:248-EL CERRITO NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0314-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0314-000 DIRECCION:LA PAULA MATRICULA:373-68379 AREA TERRENO:11 Ha 4 199.00m² AREA CONSTRUIDA:434.0 m²	INFORMACION ECONOMICA AVALUO:\$ 158,902,000												
INFORMACION JURIDICA													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE PROPIETARIO</th> <th>NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS</th> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>NUMERO DE DOCUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>JMIL-S-A-S</td> <td>NIT</td> <td>09005021269</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL DE PROPIETARIOS:</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	1	JMIL-S-A-S	NIT	09005021269	TOTAL DE PROPIETARIOS:			1	
NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO										
1	JMIL-S-A-S	NIT	09005021269										
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1										

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2”

3. Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, No. 3644-401828-30783-0 del 26/7/2021, donde se evidencia información relacionada con el predio denominado “Las Brisas” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-2457, con numero predial No. 00-02-00-00-0002-0135-0-00-00-0000, tal y como se muestra a continuación:




El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antrómites), artículo 6, parágrafo 3.

	CERTIFICADO No.: 3644-401828-30783-0
	FECHA: 26/7/2021
TOTAL DE PROPIETARIOS: 1	

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 76-VALLE
 MUNICIPIO: 248-EL CERRITO
 NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0002-0135-0-00-00-0000
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0002-0135-000
 DIRECCIÓN: LAS BRISAS
 MATRÍCULA: 373-2457
 ÁREA TERRENO: 156 Ha 8000.00m²
 ÁREA CONSTRUIDA: 87.0 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALUO: \$ 236,723,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JMIL-S-A-S	NIT	009005021269
TOTAL DE PROPIETARIOS: 1			

4. Certificado Catastral del Municipio de Cerrito del 28/10/21 donde se indica que JMIL S.A.S, se encuentra inscrito en el catastro vigente como propietario del predio “Miravalle” 000200020070000, tal y como se muestra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE
 MUNICIPIO DE EL CERRITO



CERTIFICADO CATASTRAL

Certifica:

QUE EL SENOR(A)
 N 900502126-9 JMIL-S-A-S
 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S)
 PREDIO(S)

Propiedad	Dirección	Área	Avalúo
000200020070000	MIRAVALLE	440.060,00 Htr	92.000.000

Zona : RUPAL, Zona : 00 - RUPAL, Area Construida : 0, Estrato : 0

Conforme a lo anterior y luego de la respectiva revisión por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se pudo establecer que los documentos allegados no son suficientes para subsanar el requerimiento realizado mediante oficio con radicado No. 20212300024011 del 28/04/2021, ya que no se identifica el predio denominado “Rural” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.373-124270, predio objeto de solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil “RESERVA NATURAL MADHU 2”.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.333 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2”**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso interpuesto contra el Auto No.333 del 15 de octubre de 2021, por el señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900502126-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN MEJÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.595.656, gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900502126-9, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Revisión cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa- GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 047-20 RESERVA NATURAL MADHU 2

